

RESOLUCIÓN No. 234
Valledupar, 19 JUN 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Bosconia – Cesar , representado Legalmente por el Dr. Jorge Patiño Gómez.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que éstas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que el Decreto 3930 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijó los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo, por lo que las autoridades ambientales podrán exigir valores restrictivos en el vertimiento a los generadores que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Bosconia - Cesar, representado Legalmente por el Dr. Jorge Patiño Gómez.

ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y los demás usos permitidos, requiriendo aplicar los instrumentos que prevengan y controlen los vertimientos contaminantes.

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

"Parágrafo 1°. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".

"Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (...)".

CASO CONCRETO

Que producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental adelantadas por la Corporación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del Municipio de Bosconia con el fin de verificar el estado de cumplimiento de la Resolución No 363 de 26 de marzo de 2010, emitida por la Dirección General de CORPOCESAR se establecieron mediante informe de fecha 4 de septiembre de 2012, las siguientes conductas presuntamente contraventoras:

- . No ha realizado el pago de la tasa retributiva vigencia 2010.
- . No ha cumplido con los porcentajes de remoción del 80% en carga, establecidos para los parámetros DB05, SST y grasas y aceites.
- . No ha adelantado las actividades necesarias para rehabilitar y optimizar el sistema de tratamiento de vertimientos líquidos urbanos.
- . No ha realizado las actividades de mantenimiento periódico al sistema de lagunas de estabilización existentes.
- . No ha realizado los mantenimientos necesarios en el STAR, con el objetivo que pueda remover las cargas contaminantes necesarias para el cumplimiento de la normatividad.

CONCLUSIÓN

Que el Municipio de Bosconia - Cesar esta presuntamente incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No 363 de 26 de marzo de 2010, por medio de la cual la Dirección General de Corpocesar expidió el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra el Municipio de Bosconia - Cesar, representado Legalmente por el Doctor Jorge Patiño Gómez, Alcalde Municipal por presunta vulneración de lo dispuesto en la



"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Bosconia - Cesar, representado Legalmente por el Dr. Jorge Patiño Gómez.

Resolución NO 363 de 26 de marzo de 2010, emanada por la Dirección General de CORPOCESAR.

PARAGRAFO PRIMERO: Adóptese de manera inmediata lo dispuesto mediante Resolución No 363 de 26 de marzo de 2010 proferida por la Dirección General de CORPOCESAR, y envíen con destino a este proceso informe sobre las actuaciones adelantadas en un término de treinta días (30) hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Oficio remitido por la Coordinación de seguimiento ambiental de fecha 10 de mayo de 2013.
2. Informe técnico practicado por el Ingeniero Ambiental y Sanitario Daniel Andrade Movilla y la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Tatiana Rojas Zuleta.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al Doctor Jorge Patiño Gómez, Alcalde del Municipio de Bosconia - Cesar, o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

11 9 JUN 2013

Proyectó LARA
EXP: PSMV BOSCONIA